



Junta Central Electoral

Garantía de Identidad y Democracia



establece que, en caso de falta de un miembro titular, es sustituido por uno cualquiera de los suplentes de los miembros.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 de la ley 20-23 expone que los derechos a elegir y ser elegibles son los ejercidos en los procesos electorales a través de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, debidamente constituidos de conformidad con la Constitución y las leyes.

OT
Dy

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 de la ley 20-23 Orgánica de Régimen Electoral, de fecha 17 de febrero del 2023, en su Artículo 274, al hablar de la emisión del cómputo electoral establece que mientras se concluye la relación provisional total, las juntas electorales autorizarán, con la frecuencia que estimen conveniente, boletines parciales, en los que se indicarán la hora y el número de colegios relacionados hasta el momento y los votos obtenidos por cada partido, agrupación o movimiento político en los diferentes niveles de votación. **Párrafo III.-** Luego de publicada la relación provisional final, las juntas electorales comenzarán el cómputo definitivo de las relaciones de votación formuladas por los colegios electorales de la jurisdicción, como resultado de los escrutinios que hubieren verificado

CONSIDERANDO: Que además el artículo 275 de la ley 20-23 Orgánica de Régimen Electoral, de fecha 17 de febrero del 2023, ha establecido que existiera retardo durante los trabajos del computo electoral en las juntas electorales, la Junta Central Electoral podrá enviar uno o más comisionados con encargo de observar los trabajos e investigar las causas del retardo.

U

CONSIDERANDO: que la resolución 10-2023, modificada parcialmente por la resolución 028-2023 del Pleno de la Junta Central Electoral ha dispuesto el uso para el escrutinio de la unidad tecnológica de Digitación, Escaneo y Transmisión de Resultados (EDET).

CONSIDERANDO: Que en tal sentido, los miembros presentes con la asistencia del secretario administrativo y el personal administrativo a su cargo, han continuado los trabajos del computo electoral de manera continua desde la emisión del primer boletín electoral.

CONSIDERANDO: Que en atención a lo previamente dispuesto, los miembros firmantes ya con más del noventa y nueve por ciento del escrutinio realizado, procesado y emitido en boletín electoral, y para evitar el retardo en los trabajos del cómputo electoral, procedieron a conocer el descuadre provocado por los funcionarios del colegio electoral núm. 1867, perteneciente al recinto electoral No. 549, Centro de Formación Amos; esto es, realizar la revisión de la relación de escrutinio, a los fines de detectar el error en cuanto a los resultados exacto obtenidos por cada uno de los candidatos y partidos políticos.

ST

CONSIDERANDO: La Junta Electoral Santo Domingo Oeste es de criterio del no retardo de la emisión de los boletines a los fines de dar cumplimiento a la relación de digitación del municipio, y en virtud de eso procede como se indica a continuación.

Ave. Isabel Aguiar No. 203, Centro Comercial
Isabel Aguiar, Local B-1, Sector Herrera,
Municipio Santo Domingo Oeste,
Teléfono: 809-561-9960

Página 2 de 4

